



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción de tutela n.º 2023-00854-01
Proveniente del Juzgado Noveno (09) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.
Fallo Segunda Instancia

Fecha: Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Nacional 2591 de 1991 se emite sentencia de segundo grado en la actuación de la referencia.

1.- Identificación de los solicitantes: (Art. 29 Num. 1 D. 2591/91):

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificado con el NIT 800.144.331-3.

2.- Identificación de quien provenga la amenaza o vulneración: (Art. 29 Num. 2 D. 2591/91):

a) La actuación es dirigida por el tutelante en contra de:

- **NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA.**

3.- Determinación del derecho tutelado: (Art. 29 Num. 3 D. 2591/91):

La accionante indica que se trata del derecho fundamental de petición.

4.- Síntesis de la demanda:

a) *Hechos:* la accionante manifiesta que:

- El 15 de marzo de 2023 radicó una solicitud de expedición de tiempos laborados y de salarios de la afiliada Martha Isabel Plazas a través Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, cuyo radicado es el n.º. 20230000032933.
- A la fecha de presentación de la acción de tutela, la entidad accionada no había dado respuesta a su petición.
- La anterior información es requerida con el fin de definir cualquier reclamación pensional a favor de la señora Plazas.

b) *Petición:*

- Tutelar los derechos deprecados.
- Ordenar a la **SECRETARÍA NOTARIA 14 DE BOGOTA** certificar los tiempos laborados de la señora Martha Isabel Plazas en ese lugar.

5- Informes:



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) La **NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** manifestó lo siguiente:

- La petición fue atendida, para lo cual certificó que la afiliada laboró desde el 15 de enero de 1992 hasta el 30 de mayo de 1996.
- Aportó constancia del diligenciamiento del formulario de la plataforma “CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL”.

6.- Decisión impugnada:

El *A-quo* profirió en el fallo de 7 de junio de 2023, en la cual negó el amparo deprecado en atención a las siguientes:

a) Consideraciones: Concedió el amparo teniendo en cuenta que:

- La accionada acreditó durante el trámite constitucional que dio respuesta a la petición elevada por la accionante, para lo cual expidió la correspondiente certificación de tiempos laborados.
- El 31 de mayo de 2023 la accionada enteró a través del correo electrónico al peticionario de la respuesta a la solicitud.
- En ese orden, se configuró la figura del hecho superado.

7.- Impugnación: (Art. 29 Num. 3 D. 2591/91):

Inconforme con la decisión, la accionante impugnó el fallo proferido, para lo cual manifestó que, una vez consultado el CETIL, no se allegó una respuesta que resuelva de fondo el proceso de certificación.

De tal suerte que aportó la captura de pantalla de la referida plataforma, en la que resaltó:

Número de Solicitud	Documento	Nombres y Apellidos	Nombre Entidad Certificadora	Nit - Seccional Empleador	Nombre Empleador	Nombre Entidad Solicitante	Fecha de la Solicitud	Estado de la Solicitud	Destino de la certificación	Funcionario Solicitante	Fecha de Vencimiento	Observaciones Evento	Origen Información	Documento Certificación
20230000032933	C 51837086	PLAZAS MARTHA ISABEL	MACIAS CÁRDENAS ERIKA ANDREA - NOTARIA 14 DE BOGOTA	19133318 - 100	CASTRO PEREZ EDUARDO MARCELINO - NOTARIA 14 DE BOGOTA	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	15/03/2023	En Revisión	Reconstrucción de Historia	AMALFI TUMAY FUENTES	10/04/2023	Se ha finalizado el diligenciamiento de la Certificación	CETIL	

8.- Problema jurídico:

¿Son suficientes los argumentos del impugnante, al punto de revocar la decisión emitida en primera instancia y conceder el amparo deprecado?

9.- Consideraciones probatorias y jurídicas:



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a.- Fundamentos de derecho:

El derecho de petición está catalogado como fundamental de aplicación inmediata, según el artículo 85 de la Constitución Política y está definido en el artículo 23 *ibídem* como el que tiene toda persona a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

En tal sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-007 de 2022 indicó lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas y los particulares, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

*Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho fundamental de petición comprende los siguientes cuatro elementos. Primero, el derecho de toda persona, natural y jurídica, a presentar solicitudes respetuosas —escritas y verbales— ante las autoridades públicas y las organizaciones e instituciones privadas, sin que estas puedan negarse a recibirlas y tramitarlas. **Segundo, el derecho a obtener una respuesta clara, precisa y de fondo, lo cual exige un pronunciamiento congruente, consecuente y completo en relación con cada uno de los aspectos planteados.** Lo anterior, con independencia de que la respuesta sea favorable o desfavorable a lo solicitado. Tercero, el derecho a recibir una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en la ley. Y, cuarto, el derecho a la notificación de lo decidido».*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta dada al ciudadano que presenta una solicitud en ejercicio del derecho de petición debe ser clara y precisa del asunto presentado a su consideración en el término legalmente establecido.

Por último, es menester memorar que el contenido esencial del derecho fundamental de petición se agota con la respuesta de fondo a lo solicitado, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo, conforme señaló la Corte Constitucional en sentencia T-487 de 2017.

b.- Caso concreto:

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la inconformidad del accionante se centra en que en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL no aparece registrada la respuesta que resuelva de fondo el proceso de certificación.

En ese orden, en aras de atender la impugnación presentada se hace necesario realizar un recuento normativo respecto al trámite de certificación de la historia laboral.

Mediante el Decreto 726 de 2018 se modificó del capítulo 2 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y, en consecuencia, creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laborados – CETIL-, a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas.

El artículo 2.2.9.2.2.3. del Decreto 1833 de 2016 definió el concepto de entidad certificadora como aquella “(...) Entidad pública o privada obligada a expedir la certificación de tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas”.

Para el asunto bajo estudio, se tiene que la entidad certificadora es la Notaría 14 del Círculo de Bogotá.

Ahora bien, el precepto 2.2.9.2.2.8. *ibídem* estableció la manera en la que se debe elaborar los certificados de tiempos laborados y de salario, para lo cual se transcriben los apartes pertinentes:

*“Sin importar el tipo de prestación pensional que se vaya a reconocer a un ciudadano la entidad certificadora **en concordancia con lo establecido en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para el diligenciamiento del Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados y la expedición de la certificación de estos tiempos y salarios. En caso de que la Certificación expedida no cumpla con la totalidad de los requisitos se entenderá como no atendida la solicitud.***

(...)

*Parágrafo 2º. **Todas las certificaciones expedidas a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), tendrán un mecanismo que las dote de autenticidad, integridad y certeza, debiendo emplear para ello la firma digital, cuyos costos serán asumidos por cada entidad certificadora.***

(...)

Parágrafo 4º. El funcionario competente para la expedición de certificaciones deberá acreditar tal calidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) de acuerdo con los lineamientos que dicha Oficina establezca.

De lo antes transcrito se extrae que la solicitud de certificación de tiempos laborados y salarios se ajusta a las normas dispuestas para el derecho de petición, de tal suerte que la entidad certificadora tiene un plazo de quince (15) días para dar respuesta.

Igualmente, en el evento que la certificación expedida no cumpla con la totalidad de los requisitos se entenderá como no atendida la solicitud.

Ahora bien, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaboró el Manual de Usuario del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL -, dirigido a las entidades certificadoras.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De dicho documento, se resalta lo siguiente:

i.-) Las entidades certificadoras deben registrarse en el sistema CETIL con el fin de realizar las gestiones de las solicitudes de certificación allegadas, según se indica en el numeral 8.2.

ii.-) Con el fin de gestionar las solicitudes de certificaciones en trámite, la entidad certificadora debe tener en cuenta la información que se debe incluir en cada uno de los apartes, según el numeral 8.2.2.:

La pantalla muestra los siguientes campos:

1. **Entidad solicitante:** En este campo el usuario encontrará un menú desplegable en el cual podrá seleccionar la entidad que realizó las solicitudes de certificación que se desea consultar.
2. **Fecha de Vencimiento inicial de las solicitudes:** En este campo el usuario podrá digitar de manera manual la fecha de vencimiento inicial de las solicitudes que se desea consultar o desplegar el calendario donde podrá seleccionarla directamente con el mouse.
3. **Fecha de Vencimiento final de las solicitudes:** En este campo el usuario podrá digitar de manera manual la fecha de vencimiento final de las solicitudes que se desean consultar o desplegar el calendario donde podrá seleccionarla directamente con el mouse.
4. **Tipo de documento:** Debe seleccionar en el menú desplegable el tipo de documento del beneficiario para el que se solicitó la certificación que se desea consultar.
5. **Número de documento:** Permite digitar el número de documento del beneficiario para el que se solicitó la certificación que se desea consultar.
6. **Estado de la solicitud:** Debe Seleccionar el estado de las solicitudes de Certificación que desea consultar. En este campo encontrará los siguientes estados:
 - a) **Todas:** Se mostrará el total de solicitudes recibidas a cargo de la Entidad Certificadora.
 - b) **Comunicada:** Solicitudes que han sido creadas directamente por la entidad porque el ciudadano solicita directamente la certificación o solicitudes que se encontraban en estado solicitado y que ya han sido notificadas por correo electrónico a la Entidad Certificadora para que se inicie la correspondiente gestión.
 - c) **Devuelta en proceso:** Solicitudes que han sido devueltas internamente dentro de diferentes roles o perfiles en el proceso de certificación. Por ejemplo, si la persona que revisa encontró alguna inconsistencia la devuelve a la persona que ingresó la información para ser corregida.
 - d) **Devuelta en proceso salarios:** Solicitudes que han sido devueltas entre los usuarios de la misma entidad dentro de diferentes roles o perfiles en el proceso de certificación de salarios. Por ejemplo, si la persona que revisa la información de salarios encontró alguna inconsistencia ~~la devuelve a la persona que ingresó la información para ser corregida.~~
 - e) **Devuelta a entidad solicitante:** Solicitudes que han sido devueltas por la Entidad Certificadora a la Entidad Solicitante.
 - f) **En proceso:** Muestra las Solicitudes de Certificación para las cuales ya se inició el proceso de certificación.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- g) **En proceso salarios:** Muestra las Solicitudes de Certificación para las cuales ya se inició el proceso de certificación de salarios.
- h) **En revisión:** Solicitudes que se encuentran en revisión del periodo laborado y/o los factores salariales que se le otorgaron al trabajador para cada año que se vaya a certificar.
- i) **En revisión negación:** Solicitudes que se encuentran en revisión para expedir certificación indicando que no se encontró registro de vinculaciones de la persona por la cual se realiza la solicitud.
- j) **En revisión salarios:** Solicitudes que se encuentran en revisión de los factores salariales que se le otorgaron al trabajador para cada año que se vaya a certificar.
- k) **Expediente en trámite:** Solicitudes que se encuentran en proceso por que la entidad no tiene el expediente y se debe solicitar a otro sitio. (archivo, almacén, etc.)

iii.-) El sistema en el aparte “consulta de solicitudes de Certificación en Trámite” muestra doce campos, los cuales coinciden con la captura de pantalla aportada por la impugnante y las instrucciones relacionadas en el numeral 8.2.2. del manual citado con antelación.

- 7. **Estado de la Solicitud:** Estado en que se encuentra la solicitud realizada.
- 8. **Destino de la certificación:** Indica para que se utilizara la Certificación de Historia Laboral.
- 9. **Funcionario solicitante:** Nombre del funcionario de la Entidad Solicitante que realizó la solicitud.
- 10. **Fecha de Vencimiento:** Fecha máxima en que se debe expedir la Certificación de Historia Laboral para que la solicitud sea atendida en los términos establecidos por la ley.
- 11. **Observaciones Evento:** Muestras las observaciones realizadas en el último evento disponible para la solicitud.
- 12. **Documento Certificación:** Documento en formato PDF de la Certificación de Historia Laboral generada.

iv.-) Respecto al color de la consulta que fue aportada como captura de pantalla por la accionante, es menester traer a colación la advertencia incluida en el numeral 8.2.2. del manual.

IMPORTANTE: Al realizar la consulta el sistema le mostrará las solicitudes que se encuentran **fuera de tiempo** en color rosado, las **devueltas en proceso o devuelta a la entidad solicitante** en color naranja y los **fallos o tutelas** en color amarillo.

v.-) Una vez se incluya los datos correspondientes a las vinculaciones y salarios devengados, se debe realizar el proceso de revisión de la solicitud, conforme lo explica el numeral 8.6. del Manual.

8.6.1. Descripción del Proceso

En este proceso el sistema mostrará en pantalla al usuario encargado de realizar la revisión de la información incluida para la expedición de la certificación laboral, los datos de la Entidad Certificadora y el detalle de la solicitud. Adicionalmente en la parte inferior, encontrará la pestaña de DATOS BÁSICOS, donde podrá validar los datos relacionados con las vinculaciones del trabajador, y una pestaña por cada año de vinculación con los datos ingresados de factores salariales. (Ver imagen 44)

El usuario deberá entrar y verificar que tanto la vinculación como los factores salariales incluidos año por año, se encuentren de manera correcta. Si no se evidencia ningún error el usuario debe volver a la pestaña de DATOS BÁSICOS, donde encontrará los botones de:

- a) **Revisado:** Envía la solicitud para realizar la firma digital.
- b) **Cancelar:** Lleva al usuario a la pantalla inicial del sistema.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

vi.-) Realizadas las anteriores verificaciones y, en caso que se encuentre ajustado, la entidad deberá firmar la certificación electrónica de tiempos laborales, de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 8.7 del Manual.

vii.-) Culminado el procedimiento se podrá consultar los certificados tramitados, cuya plataforma mostrará la informaciones de acuerdo con lo señalado en la “Imagen 68” del manual:

Número de Solicitud	Documento	Nombres y Apellidos	Entidad Solicitante	Empleador	Fecha de la Solicitud	Estado de la Solicitud	Fecha del Trámite	Documento Certificación
201700001	C 40368509	VANOY MIRELES ANA LUCILA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	08/09/2017	Cancelada	26/10/2017	
201700002	C 421988	MANCERA JORGE ENRIQUE	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	13/09/2017	Expedida	28/09/2017	C 421988.PDF
201700003	C 3233610	ORDOÑEZ MOYANO GERMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL	13/09/2017	Trasladada por Competencia	21/09/2017	
201700007	C 3182157	PINILLOS ABOSAGLO EDUARDO	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL PRIMER NIVEL	25/09/2017	Expedida	24/11/2017	C 3182157.PDF
201700010	C 51562941	BARAJAS PINILLA ISABEL DEL ROSARIO	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	27/09/2017	Expedida	17/10/2017	C 51562941.PDF
201700011	C 40368509	VANOY MIRELES ANA LUCILA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO	28/09/2017	Expedida	19/10/2017	C 40368509.PDF
201700008	C 17322984	ROMERO DIAZ LUIS ENRIQUE	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	25/09/2017	Certificación no Vinculación	25/10/2017	C 17322984.PDF
201700004	C 51654145	AVELLANEDA VARGAS MYRIAM CRISTINA	COLFONDOS S A	FONDO ROTATORIO FUERZA AEREA COLOMBIANA	19/09/2017	Expedida	26/10/2017	C 51654145.PDF
201700016	C 17322984	ROMERO DIAZ LUIS ENRIQUE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO	04/10/2017	Expedida	25/10/2017	C 17322984.PDF
201700015	C 421988	MANCERA JORGE ENRIQUE	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	MUNICIPIO DE TOCANCIPA	04/10/2017	Expedida	17/10/2017	C 421988.PDF
201700012	C 79643013	MURCIA DELGADO WILLAN	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	28/09/2017	Certificación no Vinculación	26/10/2017	C 79643013.PDF

Imagen 68: Certificaciones Tramitadas

En ese orden, se advierte que el sistema mostrará las solicitudes tramitadas con éxito, cuyo estado de la solicitud se indicará como “Expedida” y se incluirá un enlace contentivo de la certificación en la columna respectiva.

Por lo expuesto en los numerales anteriores, se evidencia que la respuesta a una solicitud presentada a través del aplicativo CETIL no se agota con el diligenciamiento del formulario y su posterior remisión al correo electrónico de la accionante. Por el contrario, la petición se resuelve una vez se agote el trámite en el referido sistema, conforme se ilustró, *grosso modo*, en línea precedentes.

En ese sentido, se advierte que en el presente asunto no se configuró la “carencia actual por hecho superado”, a diferencia de lo considerado por el *a quo*.

En efecto, nótese que la accionada no acreditó haber culminado el procedimiento de certificación en los términos informados por el Ministerio de Hacienda en el respectivo Manual, en la medida que no aportó el certificado expedido y con la debida firma digital.

Simplemente se limitó a diligenciar el formulario con las vinculaciones y los salarios devengados entre el 15 de enero de 1992 y el 1 de febrero de 1994, y remitir al correo electrónico del peticionario el reporte preliminar.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a lo anterior, el certificado aportado no se encuentra suscrito a través de firma digital ni está diligencia los apartes de “*elaboró*” y “*revisó*”, lo que permite concluir que el proceso de certificación no continuó con la etapa de revisión.

Además, la accionante en su escrito de impugnación aportó una captura de pantalla que da cuenta que el estado del trámite no ha finalizado.

Número de Solicitud	Documento	Nombres y Apellidos	Nombre Entidad Certificadora	Nit - Seccional Empleador	Nombre Empleador	Nombre Entidad Solicitante	Fecha de la Solicitud	Estado de la Solicitud	Destino de la certificación	Funcionario Solicitante	Fecha de Vencimiento	Observaciones Evento	Origen Informació	Documento Certificación
20230000032933	C 51837086	PLAZAS MARTHA ISABEL	MACIAS CARDENAS ERIKA ANDREA - NOTARIA 14 DE BOGOTA	19133318 - 100	CASTRO PEREZ EDUARDO MARCELINO - NOTARIA 14 DE BOGOTA	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	15/03/2023	En Revisión	Reconstrucción de Historia	AMALFI TUMAY FUEVTE	10/04/2023	Se ha finalizado el diligenciamiento de la certificación	CETIL	

Al respecto, se observa lo siguiente: 1.-) el estado de la solicitud es “*en revisión*” y no “*expedida*”; 2.-) se indica “*fecha de vencimiento*” y no “*fecha de trámite*”; 3.-) la columna denominada “*documento certificación*” está vacía, es decir, no tiene enlace para descargar el documento correspondiente; y 4.-) el color de la consulta es rosado, de tal suerte que se encuentra fuera de tiempo.

Desde esa perspectiva, se colige que la Notaría 14 del Círculo de Bogotá no expidió la certificación que cumpla la totalidad de los requisitos, de tal manera que se debe tener por no atendida la solicitud, según lo disciplina el precepto 2.2.9.2.2.8. del Decreto 1833 de 2016.

Por lo tanto, comoquiera que se observa que la Notaría 14 del Círculo de Bogotá no ha dado respuesta a la petición presentada por la accionante y que los reparos presentados por la impugnante están fundados, se revocará la decisión impugnada y en su lugar se adoptarán las medidas del caso.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo del 7 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Noveno (09) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la **NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ** que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta decisión, procedan a dar respuesta de fondo a la petición radicada el 15 de marzo de 2023 por cuya virtud se solicitó la expedición del certificado de tiempos laborados y de salarios de la afiliada Martha Isabel Plazas a través Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL y que le correspondió el radicado n°. 20230000032933.

Para dicho cometido debe adelantar y terminar el trámite previsto en por el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, conforme lo expuesto en la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, de no ser impugnada la presente decisión, para su eventual revisión.

Notifíquese,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CBG.